

ACTA GER- 100-02-16_13_ 2020

TIPO DE REUNION: Comité de Contratación Reunión: Capacitación: Comisión:
 Otro:

OBJETIVO: Evaluación procedencia de las observaciones realizadas por LABORAMOS S.A.S., dentro del proceso de Convocatoria Pública el cual tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ

LUGAR:
 Tunja, Instalaciones de la ESE
 – Sala Gessell

FECHA:
 Octubre 23 de 2020

HORA DE INICIO:
 7:30 A.M.

MIEMBROS /ASISTENTES

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA	
		SI	NO
JESÚS ANTONIO SALAMANCA TORRES	Subgerente Administrativo y Financiero	X	
MONICA CARDENAS	Subgerente Científica	X	
NIDIA CADENA MORENO	Tesorera	X	
PABLO CASAS OSORIO	Técnico Administrativo	X	
JOHN ALEXANDER CARVAJAL MARTINEZ	Asesor Jurídico	X	

.INVITADOS/ ASISTENTES

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA	
		SI	NO
MIREYA PERALTA	Asesora de Control Interno	X	

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Llamado a lista y verificación de quórum.
- 2- Evaluación de la procedencia de las observaciones realizadas por LABORAMOS S.A.S., dentro del proceso de Convocatoria Pública el cual tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ.

Aprobado el orden del día se procedió con su desarrollo

DESARROLLO:

1. Llamado a Lista:

Asistieron a la reunión la totalidad de los miembros del Comité de Contratación de la entidad, por lo que existe quórum deliberatorio y decisorio.

Handwritten signatures and initials:
 MRETT
 US
 [Signature]

2. Evaluación de la procedencia de las observaciones realizadas por LABORAMOS S.A.S., dentro del proceso de Convocatoria Pública el cual tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ.

El Subgerente Administrativo y Financiero de la entidad, toma la palabra y da lectura ante los miembros del Comité, de las observaciones presentadas por la empresa LABORAMOS S.A.S. las cuales fueron radicadas en oportunidad el día 20 de Octubre de 2020, con relación al proceso de Convocatoria Pública

Interviene el Asesor Jurídico externo de la E.S.E., quien expone punto a punto las aclaraciones correspondientes dentro del marco legal a las observaciones presentadas, realizando las siguientes precisiones:

I. VINCULACIÓN POSITIVA A LA LEGALIDAD

Desde la Constitución Política de Colombia se ha establecido que las autoridades estatales deben asegurar a todos los integrantes del territorio nacional la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo. Estos mandatos específicos orientan el rumbo que deben adoptar las instituciones jurídicas en el trasegar administrativo para el cumplimiento de las finalidades para lo cual fueron constituidas. Es así como el Art. 65° superior da un papel preponderante al talento humano estatal imponiéndole que los servidores públicos solo serán responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, por su omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones; en palabras de la Corte Constitucional se puede concluir lo siguiente:

“...Lo anterior equivale a dar por sentado que mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no les esté expresamente prohibido por la Constitución y la ley, **los funcionarios del Estado tan sólo pueden hacer lo que estrictamente les está permitido por ellas. Y es natural que así suceda, pues quien está detentando el poder necesita estar legitimado en sus actos, y esto opera por medio de la autorización legal...**”¹. (Destacado fuera del texto original).

Esta manifestación epistémica pretende establecer el marco general que debe observar el Comité de Contratación al resolver las solicitudes impetradas por parte de la persona interesada en participar en el proceso de selección de contratista CONVOCATORIA PÚBLICA No. GER100-12-02_04-2020. Ello implica que en el ejercicio funcional que se le ha impuesto a este órgano colegiado de evaluación contractual, se debe ejecutar solo conforme a lo expresamente señalado por la Ley; este último concepto en la amplitud de la palabra que reúne todos aquellos mandatos que cuentan con fuerza de ejecutoria.

Concluido esto se procederá a analizar el contenido del oficio objeto de este concepto encontrando que existen 6 observaciones que deben ser resueltas de manera asertiva, así:

1. El cambio del objeto contractual.
2. La modificación o aclaración respecto a la prestación social que fue denominada como “prima de

¹ CConst, C-337/1993, V. Naranjo <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/c-337-93.htm>

Handwritten signatures and initials on the right margin, including "Wey" and a large signature.

navidad”.

3. La necesidad de contar con un Coordinador In House.
4. La aplicación del Art. 2.2.4.2.4.2. del Decreto 1072 de 2015.
5. Quien está llamado a suplir la ausencia de un trabajador en misión; y
6. La modificación de los índices financieros y de experiencia requeridos por la entidad.

Los anteriores ítems sustentados en los Art. 27 y 28 de la Ley 80 de 1993; situación que requiere que se haga un análisis específico respecto de las diversas materias que sustentan las observaciones allí plasmadas.

II. CONCEPTO RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES

Se analizarán las 6 proposiciones presentadas por la Representante Legal de la Empresa LABORAMOS S.A.S., de acuerdo con el orden establecido en el acápite anterior así:

2.1. EL CAMBIO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

En la Invitación Pública precitada se estableció como necesidad a satisfacer y por lo tanto el objeto contractual, la siguiente:

“... CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ...”².

La censura presentada por el interesado se puede resumir en que éste considera que las Empresas de Servicios Temporales tienen como objeto único predominante en la relación contractual entre la EST y la empresa usuaria que corresponde al envío de personal en misión y no al suministro de bienes, ni de servicios.


Desde la Ley 50 de 1990, en su Art. 71 se estableció:

“...ARTÍCULO 71. Reglamentado por el Decreto 1707 de 1991. **Es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador...**”³.
(Destacado fuera del texto original).

Apoyados en el contenido del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, que compiló entre otros al Decreto 4369 de 2006, desde ya se advertirá que las conclusiones a las que ha llegado quien observa, se alejan del espíritu de esta norma, pues solo basta con examinar los enunciados normativos 2.2.6.5.2, 2.2.6.5.4 y 2.2.6.5.8., para establecer sin dubitación alguna que las empresas de servicios temporales contratan la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, por lo que se transcriben dichas normas para contextualizar la conclusión a la que

² P 2 Términos de Condiciones Convocatoria Pública GER-100-12-02_04-2020

³ L.50-1990, Art. 75. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=281>

WECY
CD


se está llegando así:

“... Artículo 2.2.6.5.2. Definición de Empresa de Servicios Temporales. **Empresa de Servicios Temporales “EST” es aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades**, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la Empresa de Servicios Temporales, la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador...

...Artículo 2.2.6.5.4. Trabajadores de planta y en misión. Los trabajadores vinculados a las Empresas de Servicios Temporales son de dos (2) categorías: Trabajadores de planta y trabajadores en misión. Los trabajadores de planta son los que desarrollan su actividad en las dependencias propias de las Empresas de Servicios Temporales.

Trabajadores en misión son aquellos que la Empresa de Servicios Temporales envía a las dependencias de sus usuarios a cumplir la tarea o servicio contratado por estos. Se entiende por dependencias propias, aquellas en las cuales se ejerce la actividad económica por parte de la Empresa de Servicios Temporales...

... Artículo 2.2.6.5.8. Contratos entre la Empresa de Servicios Temporales y la empresa usuaria. Los contratos que celebren la Empresa de Servicios Temporales y la usuaria deben suscribirse siempre por escrito y en ellos se hará constar que la Empresa de Servicios Temporales se sujetará a lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo para efecto del pago de salarios, prestaciones sociales y demás derechos de los trabajadores. Igualmente, deberá indicar el nombre de la compañía aseguradora, número de la póliza, vigencia y monto de la misma, con la cual se garantizan las obligaciones laborales de los trabajadores en misión.

La relación entre la empresa usuaria y la Empresa de Servicios Temporales puede ser regulada por uno o varios contratos, **de acuerdo con el servicio específico a contratar.** Cuando se celebre un solo contrato, este regulará el marco de la relación, la cual se desarrollará a través de las órdenes correspondientes a cada servicio específico...⁴”

Sí mismo en similar sentido la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral definió quienes son las Empresa Temporales de Servicios

“...Según el artículo 71 de la Ley 50 de 1990, **las empresas de servicios temporales son las que contratan la prestación de servicios con terceros beneficiarios** para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor realizada por personas naturales, contratadas «directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador...»⁵.(Destacado fuera del texto original).

Obsérvese como en la página 1 del escrito adiado 20 de Octubre de 2020, se hace una transcripción escindida del contenido del Art. 2.2.6.5.2 del Decreto 1072 de 2015 por parte de quien presenta esta objeción, sin que

⁴ D 1072/2015 Arts. 2.2.6.5.2, 2.2.6.5.4 y 2.2.6.5.8

<https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/0/DUR+Sector+Trabajo+Actualizado+a+15+de+abril++de+2016.pdf/a32b1dcf-7a4e-8a37-ac16-c121928719c8>

⁵ CSJ LABORAL, 21Feb.2018 e52206 M. Beltrán

http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_0b2c37005fa8429caca0cc463be8d50e

MFCH
20

por ello se pueda desconocer que la labor que ejecuta las ETS corresponde a la prestación de un servicio a terceros beneficiarios.

También es cierto que en Nral. 1 de la Resolución 2021 del 09 de Mayo de 2018 emanada del Ministerio del Trabajo estableció en su literal a) consignó que debe entenderse como intermediación laboral el envío de trabajadores en misión para colaborar temporalmente a empresas o instituciones en el desarrollo de sus actividades, este mandato debe articularse con el contenido del enunciado normativo 71 de la Ley 50 de 1990 y con el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, concluyendo que le está permitido entonces la prestación de servicios por intermedio de sus trabajadores en misión.

Mal puede entonces entenderse que el contenido axiológico del objeto o necesidad a satisfacer por la E.S.E. CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ, no puede ser ejecutado por una EST, por el contrario de una lectura juiciosa de la totalidad de la Convocatoria, se podrá concluir que las EST son las llamadas a participar en este proceso de selección, por estar calificadas para la prestación de SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA contratante.

La construcción del objeto de la convocatoria y del futuro contrato a celebrar en ningún momento derruye la calidad de verdadero empleador que existe entre la EST y su trabajador en misión, por lo que las condiciones correspondientes a la remuneración, prestación personal del servicio y subordinación seguirán siendo connaturales del contrato de trabajo entre estos celebrado, pues el contratante es un simple beneficiario del servicio que presta la Empresa de Servicios Temporales.

CONCLUSIÓN: El objeto de la Convocatoria Pública y del futuro contrato a celebrar guarda relación con la necesidad a satisfacer y con la teleología de las normas precitadas que permiten establecer que las EST pueden participar en el presente proceso de selección de contratista, por lo que no se accederá a la modificación del objeto.

2.2. LA MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN RESPECTO A LA PRESTACIÓN SOCIAL QUE FUE DENOMINADA COMO "PRIMA DE NAVIDAD".

El artículo 75 de la Ley 50 de 1990, dispone que los trabajadores en misión se regirán por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y normas del régimen laboral, como también lo dispuesto en el ídem, cuando a la letra dice:

"...Artículo 75. A los trabajadores en misión se les aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas del régimen laboral. Así como lo establecido en la presente ley..."

El Art. 2.2.6.5.8 del Decreto 1072 del año 2015 ha preceptuado que la Empresa de Servicios Temporales se sujetará a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, para el pago de salarios, prestaciones sociales y demás derechos de los trabajadores.

El Art. 306 del C.S.T., modificado por el Art. 2° de la Ley 1788 de 2016 ha establecido como prestación social la prima de servicios que corresponde a 30 días de salario por año, reconocida en dos pagos; la primera mitad que se cancelará máximo hasta el 30 de Junio y la segunda mitad a más tardar los primeros 20 días del mes de

MECH
W
[Handwritten signature]

diciembre.

Esta prestación deberá también ser reconocida si el trabajador ha laborado todo el semestre o proporcionalmente por el tiempo de su vinculación.

En las páginas 6 y 12 de la Convocatoria se indicó que la prestación social a percibir por los trabajadores en misión corresponde a la prima de navidad, lapsus que debe ser modificado o aclarado a que esta concierne a la prima de servicios que debe ser cancelada a más tardar el día 20 del mes de diciembre de la correspondiente anualidad.

CONCLUSIÓN: Se modificará la Convocatoria en las páginas 6 y 12 aclarando que la prima que deben percibir los trabajadores en misión de la Empresa de Servicios Temporales es la prima de servicios y no la prima de navidad.

2.3. LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN COORDINADOR IN HOUSE.

Reconociendo la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado quienes son personas jurídicas de derecho público constituidas para la prestación de los servicios de salud, y ésta en especial dedicada a la promoción, prevención y atención integral e integrada en salud mental (Art. 5° de la Ley 1616 de 2013), se consideró la necesidad de contar con un Coordinador In House que gestione toda la labor administrativa relacionada con el personal en misión que prestará el servicio a contratar y de esta manera articular el Talento Humano de la forma más eficiente y eficaz satisfaciendo las necesidades que en diario devenir se presenta en la ejecución de la finalidad institucional.

Si bien se reconoce que las empresas de servicios temporales cuentan con trabajadores de planta quienes realizan actividades administrativas propias de la empresa de servicios temporales, la E.S.E. Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, requiere contar con un interlocutor directo que pueda dar celeridad a las diferentes gestiones que se presenten en la ejecución del contrato, no se puede obviar que el servicio de salud exige de trámites diligentes que eviten la interrupción de las tareas por desarrollar, por lo que esta exigencia es sustancial en la ejecución del futuro contrato a celebrar, por lo que no será modificada tal obligación.

Esta exacción está fundamentada en la importancia que se le ha dado a la función que ejecutan las Empresas Sociales del Estado y que puede ser observada en pronunciamiento del Consejo de Estado que a la letra reza:

"... No obstante, de acuerdo con el artículo 49 de la Constitución Política y el ya citado artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en el caso específico de los contratos de las Empresas Sociales del Estado, la contratación debe tener siempre en cuenta que la salud es un servicio público y que el objeto social de la "ESE" como empresa estatal contratante lo constituye "la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social".

Por ello, cabe recordar que siempre que esté de por medio la contratación estatal, sin perjuicio del régimen normativo de aplicación imperante al negocio jurídico, la entidad pública no se encuentra relevada de observar y acatar los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, tal cual lo dispuso expresamente la Ley 1150 de 2007.

ACR
23


Así lo ha considerado la jurisprudencia de esta Corporación en el caso específico de las Empresas Sociales del Estado al sostener que:

“En conclusión, todo esto significa que ni antes ni después del 2007 las Empresas Sociales del Estado podían inaplicar el artículo 209 de la Constitución Política, porque está inescindiblemente relacionado con la moralidad, la continuidad, la prestación efectiva de los servicios públicos y la garantía de los derechos ciudadanos”.

“(…)“El artículo 13 reaccionó, exigiendo que las entidades excluidas de la Ley 80 apliquen en la actividad contractual: i) los principios de la función administrativa, ii) los principios de la gestión fiscal y iii) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

El último aspecto destacado atrás significa que a partir de la Ley 1150 las entidades no regidas por la Ley 80 tienen claridad absoluta —propia del positivismo jurídico— sobre la mezcla de ordenamientos jurídicos que deben realizar para celebrar los contratos estatales. Sin embargo, antes de expedirse aquella ley la obligación ya existía, pero fue la doctrina, los órganos de control y los operadores jurídicos comunes quienes reclamaban —pero en forma dispersa y desordenada— que en esas instituciones también se debían aplicar los principios constitucionales, solo que no hubo conclusiones al respecto. El art. 13 desmaterializó la discusión, de ahí que la resistencia ilustrada, pero inconstitucional, que ejercían algunas entidades excluidas de la Ley 80 desapareció, porque el legislador se apropió de la controversia, y la decidió”.

Siguiendo esa dirección, la entidad estatal debe observar en su actuación, precontractual y contractual, los principios que la Constitución Política le impone, en desarrollo de lo cual le asiste la obligación de obrar con igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en todas las etapas de la realización del contrato estatal...”⁶. (Destacado fuera del texto original)

Siguiendo estos paradigmas capitales y basales se considera que la necesidad de contar con un Coordinador In House es preponderante para el desarrollo del objeto contractual, por lo que la exigencia de este servicio de mantendrá incólume en la Convocatoria Pública.

CONCLUSIÓN: Se mantendrá la necesidad de contar con un Coordinador In House que permita la articulación de los procesos administrativos del personal en misión de la EST y no ver truncada la correcta ejecución del servicio en salud mental prestada por la entidad por ser una acción connatural de la necesidad a satisfacer en el presente proceso de selección del contratista.

2.4. LA APLICACIÓN DEL ART. 2.2.4.2.4.2. DEL DECRETO 1072 DE 2015.

Respecto a la observación realizada por parte del interesado en participar en el proceso de selección, referente a la entrega de elementos de protección personal, se debe mencionar que le asiste razón en la objeción presentada, ya que, en el Decreto 1072 de 2015 en el Art. 2.2.4.2.2.15. consignó que era obligación

⁶ CE 3, 24 Feb. 2016, e85001233100020070011602, M. Velásquez

http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_efd33eb232b74f359d81666318c6477e

MFCH
ES


de las empresas contratantes proporcionar los EPP por lo que tal situación será modificada en el Pliego de Condiciones.

Se aclara que el acceder a esta petición en ningún momento relevaría las obligaciones del empleador consagradas en el Art. 2.2.6.5.14 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.

2.5. QUIEN ESTÁ LLAMADO A SUPLIR LA AUSENCIA DE UN TRABAJADOR EN MISIÓN

Revisada la normatividad que rige las EST, no se encuentra justificación legal alguna que permita acceder a la petición impetrada por parte interesada en participar en esta convocatoria pública, ya que, lo que se puede percibir es que tal y como se encuentra establecido en el Art. 75 de la Ley 50 de 1990 y en el Art. 2.2.6.5.8 del Decreto 1072 del año 2015, en donde indica que la EST se sujetará a lo estipulado en el Código Sustantivo del Trabajo para el efecto del pago de salarios, prestaciones sociales y demás derechos de los trabajadores.

Dentro del desarrollo de la relación laboral, puede ocurrir que el trabajador en misión solicite permisos, se presente alguna incapacidad o cualquier otro evento que se tenga establecido como derecho del trabajador para ausentarse a la prestación personal del servicio y que puede estar inmerso en el Reglamento Interno de Trabajo de la EST, hecho que no puede afectar a la empresa usuaria, por lo que es la EST la llamada a cancelar los derechos laborales que se presenten en el devenir de tal situación, sin que por ello pueda verse afectada la prestación del servicio de la empresa usuaria, ni mucho menos el presupuesto establecido para satisfacer esta necesidad contractual.

CONCLUSIÓN: No se accede a la observación realizada y será obligación a la EST asumir sin costo alguno el valor correspondiente al personal que deba enviar para suplir la ausencia de uno de sus trabajadores en misión.

Interviene el Subgerente Administrativo y Financiero con el fin de exponer su posición con relación a la sexta observación la cual se relaciona a continuación

2.6. LA MODIFICACIÓN DE LOS ÍNDICES FINANCIEROS Y DE EXPERIENCIA REQUERIDOS POR LA ENTIDAD.

ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DEL SECTOR

Tomando como referencia la descripción a la CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CIU) (DANE, 2018), específicamente con los códigos **7810 Actividades de agencias de empleo, 7820 Actividades de agencias de empleo temporal y 7830 Otras actividades de suministro de recurso humano**, se encuentra que:

7810 Actividades de agencias de empleo

Esta clase incluye:

- La actualización de listas de vacantes y la remisión o colocación de candidatos a empleos, cuando las personas remitidas o colocadas no son empleados de las agencias de empleo.
- La búsqueda, selección y ubicación de personal, incluyendo personal ejecutivo.
- Las actividades de agencias y oficinas de *casting* (para obras de teatro o modelos, entre otros).
- Las agencias de ubicación de empleos por internet (*on line*).

7820 Actividades de agencias de empleo temporal

4404
23

Esta clase incluye:

• El suministro de trabajadores para las actividades de los clientes por períodos limitados con el fin de reemplazar a empleados de los clientes o suplementar temporalmente su fuerza de trabajo, cuando el personal suministrado es empleado de las propias agencias de empleo temporal.

• Las unidades clasificadas en esta clase no se encargan de la supervisión directa de sus empleados en los lugares de trabajo de los clientes.

7830 Otras actividades de suministro de recurso humano

Esta clase incluye:

• El suministro de recursos humanos para las actividades de los clientes. Esta modalidad de suministro de recursos humanos se realiza por lo general a largo plazo o en forma permanente, y las unidades clasificadas en esta clase pueden desempeñar una amplia gama de funciones conexas de gestión de recursos humanos.

• Las unidades clasificadas en esta clase constituyen los empleadores oficiales de los empleados en lo que respecta a la nómina, los impuestos y otros aspectos fiscales y de recursos humanos, pero no se encargan de la dirección ni de la supervisión del trabajo de esos empleados.⁷

Negrilla y subrayado fuera de texto

Se identificó una población 112 empresas asociadas, a las actividades anteriormente mencionadas sin sectorizar (Toda Colombia según base de datos SuperSociedades). De esta muestra se identificaron 71 empresas **ACTIVAS - UNICAS** cuyo objeto social contenía la actividad Personal en Misión; con base en la información financiera del SIREM⁸ de 2018, así:

NIT	NOMBRE	OBJETO	CIU
800007113	COMPAÑIA DE EMPLEOS TEMPORALES DEL TOLIMA CETA SAS	OBTECION Y SUMINISTRO DE PERSONAL	N7820
800012310	SERVIAREVALO INTEGRAL Y CIA SAS	SUMINISTRO DE PERSONAL	N7820
800033105	SUPERPERSONAL LTDA	servicios temporales para personal en misión	N7820
800058355	SOTELO VELEZ LTDA "SOVEL LTDA"	Suministro de personal en misión	N7820
800067825	ECHEVERRY PEREZ LTDA	PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION	N7820
800082033	AYUDAMOS BARRANQUILLA SAS	suministro de personal en misión	N7820
800101289	HUMANOS ASESORIA EN SERVICIOS OCASIONALES	PRESTACION DE SERVICIOS A TERCEROS BENEFICIARIOS EN EL FIN DE COLABORAR TEMPORALMENTE EN EL DESARROL	N7830
800125783	GARANTIA TEMPORAL LTDA	SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL	N7830
800140877	KW SERVICIOS INTEGRADOS LTDA.	PRESTACION DE SERVICIOS DE PERSONAL	N7830
800142612	COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANONIMA COLTEMPORA S.A	SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL	N7820
800148972	SERVIOLA SAS	SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL	N7820
800177806	SERVIFABRIL LTDA	SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL	N7820
800235812	TEMPORALES DE SOPORTE TEMPORADES LTDA	LA PRESTACION DE SERVICIOS TEMPORALES DE PERSONAL A TERCEROS BENEFICIARIOS	N7830
800237432	SUMINISTRAMOS RECURSOS HUMANOS TEMPORALES SUMITEMP SAS	OBTECION Y SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL	N7820
800250275	SERVICIOS TEMPORALES DEL META LTDA	PRESTACION DE SERVICIOS DE PERSONAL EN MISION	N7820
801002775	PUNTO EMPLEO SA	ADMINISTRACION PERSONAL TEMPORAL	N7820

⁷ Disponible en: <http://www.dane.gov.co/index.php/sistema-estadistico-nacional-sen/normas-y-estandares/nomenclaturas-y-clasificaciones/clasificaciones/clasificacion-industrial-internacional-uniforme-de-todas-las-actividades-economicas-ciiu>

⁸ Disponible en: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/estudios_financieros/Paginas/sirem.aspx

MCH

28





FORMATO

VERSION: 1

CODIGO: CP-DA01-F03

ACTA DE REUNION

FECHA: 02/04/2019

802021947	PERFIL HUMANO S.A.S.	SUMINISTRO PERSONAL TEMPORAL	N7820
804009907	ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.	Suministro de personal temporal y administración de nomina	N7820
805016435	SERVICIOS Y VALOR AGREGADO S.V.A S.A	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN EL SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL EN MISIÓN	N7820
805022756	ACCION DEL CAUCA SA	SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL	N7820
806001093	TEMPORAL DEL CARIBE S.A.S. TEMPORAL DEL CARIBE S.A.S.	SUMINISTRO DE PERSONAL N7820 - Actividades de agencias de empleo temporal 01. ANUAL 1995-12-15 ACTI	N7820
807001530	TEMPORAL SA	DOTACION Y SUMINISTRO DE PERSONAL	N7820
807003817	MANTENIMIENTOS HELIO EST SAS	SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION	N7830
809012157	ALIANZA TEMPORALES SAS	SUMINISTRO DE PERSONAL	N7820
809012592	SOLUCIONES EMPRESARIALES TEMPORALES SAS	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL	N7820
811025401	SAITEMP S.A.	SUMINISTRO PERSONAL TEMPORAL	N7820
811025582	ACA CONSULTORES S.A.S	ASESORIA Y CAPACITACION A LAS EMPRESAS EN BUSCA DE PERSONAL CALIFICADO	N7830
813002377	CONEMPLOS LIMITADA	SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL	N7820
830022535	PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL SAS	PRESTACION DE SERVICIOS EN LA CONTRATACION Y COLOCACION DE PERSONAL TEMPORAL. SELECCION Y CAPACITACION DE PERSONAL	N7830
830032812	SELECCIONEMOS DE COLOMBIA SAS	SERVICIOS TEMPORALES	N7820
830044545	SELECTIVA SAS	SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL	N7820
830047986	CONATEMPO SAS	SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL	N7820
830058387	TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS	SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL	N7820
830059650	COMPAÑIA COLOMBIANA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.	SUMINISTRO DE PERSONAL EN TEMPORAL EN MISION A USUARIAS QUE LO REQUIERAN	N7820
830063021	TEMPLOY SAS	SUMINISTRO PERSONAL TEMPORAL	N7830
830065157	LEADERSEARCH S A S	DESARROLLO Y EXPLOTACION DE PAGINAS DE INTERNET A TRAVÉS DE LAS CUALES SE EJECUTAN SISTEMAS VIRTUALES E INTERACTIVOS DE BÚSQUEDA Y DE SELECCIÓN DE PERSONAL, ASESORIA EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE EMPLEO DE PERSONAL	N7830
830068998	TEMPORALES COLOMBIANOS TEMCO SAS	SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL	N7820
830078222	BETA SERVICIOS TEMPORALES SAS	SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION	N7820
830080686	PROYECCION LABORAL SAS	OBTENCION DE PERSONAL EN MISION	N7820
830087164	HUMANOS INTERNACIONAL SAS EN LIQUIDACION	OBTENCION Y SUMINISTRO DE PERSONAL	N7830
830098273	MACRO SERVICIOS INTEGRALES S A	LA SOCIEDAD SE DEDICARA A LA CONTRATACION DEL PERSONAL TEMPORAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS CON	N7820
830107431	PROVEEMOS E.U.	OBTENCION Y SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL	N7830
830113371	LENOX LTDA	SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL	N7830
830116147	ASESORES EN SELECCION Y ADMINISTRACION DE PERSONAL ASAP SAS	SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL	N7820
830138629	SOCIEDAD VIALAVORO SAS	PLA PRESTACION DE SERVICIOS TEMPORALES PARA LO CUAL OFRECERA O CONTRATARA CON TERCEROS EL PERSONAL PARA QUE LABOREN TEMPORALMENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES	N7830
830512018	ESTRATEGIA LABORAL SA	PRESTACION DE SERVICIOS CON TERCEROS BENEFICIARIOS	N7820
832001398	TEMPORALES BELRAN SAS	SERVICIO PERSONAL EN MISION	N7830
860003911	MANOS DE BOGOTA LTDA.	SUMINISTRO DE PERSONAL	N7810
860049851	SERVICIOS TEMPORALES ASOCIADOS Y CIA SAS	SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL EN MISION	N7820
860051638	SERVIMOS LTDA	SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION	N7820
860076607	SUPERNUMERARIOS SAS	PRESTACION DE SERVICIOS TEMPORALES A TERCEROS	N7820
860090915	ACTIVOS SAS	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES	N7820
860506725	IMPULSO TEMPORAL S.A	SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION	N7820
860521035	ACRECER TEMPORAL S.A.S	SUMINISTRO Y OBTENCION DE PERSONAL EN MISION	N7820
860528181	SERVICIOS TEMPORALES UBICANDO SAS	SUMINISTRO PERSONAL TEMPORAL EN MISION	N7820
890323239	SUMMAR TEMPORALES	PRESTACION DE SERVICIOS CONSISTENTES EN EL SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL EN MISION	N7820
890922487	DAR AYUDA TEMPORAL SA	SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL	N7820
890924431	EMPLEAMOS SA	SUMINISTRO PERSONAL TEMPORAL EN MISION	N7820
890930022	COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.	OBTENCION Y SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL A EMPRESAS USUARIAS	N7820
890937070	TIEMPOS S.A.S.	OBTENCION Y SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL	N7820
890940050	J Y J SERVICIOS TEMPORALES	CONTRATAR SERVICIOS DE PERSONAL	N7820
900007583	ASESORIAS Y SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA SA	OBTENCION Y SUMINISTRO DE PERSONAL	N7830
900010068	TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	SUMINISTRO DE PERSONAL	N7820
900036515	ADMINISTRACION DE PERSONAL TEMPORAL APTOS	SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL	N7820

Este es un formato de registro, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de

20
NFC4

	LTDA		
900055502	SINERGIA LABORAL SAS	OBTENCION Y SUMINISTRO DE PERSONALL	N7820
900142746	TEMPORAL SERVICE S.A.S.	SUMINISTRO DE PERSONAL	N7830
900232864	STT GROUP SUCURSAL COLOMBIA S.A.	EMPLEA PERSONAS PARA QUE DESEMPEÑE SUS SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS O ARTESANALES EN BENEFICIO DE TERCERAS PERSONAS OEMPRESAS, ASI COMO LA COMERCIALIZACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN DIVERSAS AREAS Y EL SUMINISTRO Y ADMINISTRACION DE PERSONAL	N7830
900445084	EXELA SERVICIOS TEMPORALES SA	Suministro de personal en misión	N7820
900451928	COOMPHIA SERVICIOS SAS	SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL	N7820
900526408	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORAL S.A.S.	PRESTACION DE SERVICIOS CON TERCEROS BENEFICIARIOS PARA COLABORAR TEMPORALMENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, MEDIANTE LA LABOR DESARROLLADA POR PERSONAS NATURALES, CONTRATADAS DIRECTAMENTE POR LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, LA CUAL TIENE	N7820
900568326	SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL SAS	PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL CON TERCEROS BENEFICIARIOS	N7820

Se recopiló la información financiera por cada empresa la información correspondiente a ACTIVO CORRIENTE, ACTIVO NO CORRIENTE, ACTIVO TOTAL, PASIVO CORRIENTE, PASIVO NO CORRIENTE, PASIVO TOTAL, PATRIMONIO TOTAL, UTILIDAD BRUTA, UTILIDAD OPERACIONAL, COSTOS FINANCIEROS Y UTILIDAD NETA; dicha información ha sido base para la determinación de indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional como ÍNDICE DE LIQUIDEZ, ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO Y RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES. Las empresas de la muestra se pueden observar en la siguiente tabla:

NIT	NOMBRE	OBJETO	INDICE DE LIQUIDEZ	INDICE DE ENDEUDAMIENTO	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	TENIDO EN CUENTA PARA INDICADORES
800007113	COMPAÑIA DE EMPLEOS TEMPORALES DEL TOLIMA CETA SAS	OBTENCION Y SUMINISTRO DE PERSONAL				NO
800012310	SERVAREVALO INTEGRAL Y CIA SAS	SUMINISTRO DE PERSONAL	2.10	0.46	1.63	SI
800033105	SUPERPERSONAL LTDA	servicios temporales para personal en misión				NO
800058355	SOTELO VELEZ LTDA "SOVEL LTDA"	Suministro de personal en misión	2.27	0.56	1.73	SI
800067825	ECHEVERRY PEREZ LTDA	PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION				NO
800082033	AYUDAMOS BARRANQUILLA SAS	suministro de personal en misión				NO
800101289	HUMANOS ASESORIA EN SERVICIOS OCASIONALES	PRESTACION DE SERVICIOS A TERCEROS BENEFICIARIOS EN EL FIN DE COLABORAR TEMPORALMENTE EN EL DESARROLLO	4.00	0.48	3.66	NO
800125783	GARANTIA TEMPORAL LTDA	SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL				NO
800140877	KW SERVICIOS INTEGRADOS LTDA.	PRESTACION DE SERVICIOS DE PERSONAL	0.19	0.94	(1.62)	NO
800142612	COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANONIMA COLTEMPORA S.A	SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL				NO
800148972	SERVIOLA SAS	SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL	2.07	0.47	4.66	NO
800177806	SERVIFABRIL LTDA	SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL				NO

Handwritten signature and initials

800235812	TEMPORALES DE SOPORTE TEMPORALES LTDA	LA PRESTACION DE SERVICIOS TEMPORALES DE PERSONAL A TERCEROS BENEFICIARIOS				NO
800237432	SUMINISTRAMOS RECURSOS HUMANOS TEMPORALES SUMITEMP SAS	OBTENCION Y SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL	1.28	0.74		SI
800250275	SERVICIOS TEMPORALES DEL META LTDA	PRESTACION DE SERVICIOS DE PERSONAL EN MISION	3.29	0.62		SI
801002775	PUNTO EMPLEO SA	ADMINISTRACION PERSONAL TEMPORAL	1.20	0.84		SI
802021947	PERFIL HUMANO S.A.S.	SUMINISTRO PERSONAL TEMPORAL				NO
804009907	ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.	Suministro de personal temporal y administración de nomina	1.28	0.67		SI
805016435	SERVICIOS Y VALOR AGREGADO S.V.A.S.A	LA PRESTACION DE SERVICIOS CONSISTENTES EN EL SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL EN MISION	3.61	0.28	1.37	SI
805022756	ACCION DEL CAUCA SA	SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL	2.71	0.84		NO
806001093	TEMPORAL DEL CARIBE S.A.S. TEMPORAL DEL CARIBE S.A.S.	SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL - Actividades de agencias de empleo temporal01. ANUAL1995-12-15ACTI	0.78	0.79	1.20	SI
807001530	TEMPORAL SA	DOTACION Y SUMINISTRO DE PERSONAL	3.84	0.39	2.50	NO
807003817	MANTENIMINETOS HELIO EST SAS	SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION				NO
809012157	ALIANZA TEMPORALES SAS	SUMINISTRO DE PERSONAL	0.91	1.07	1.19	NO
809012592	SOLUCIONES EMPRESARIALES TEMPORALES SAS	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL	0.80	0.93	1.31	SI
811025401	SAITEMP S.A.	SUMINISTRO PERSONAL TEMPORAL	0.96	0.85		SI
811025582	ACA CONSULTORES S.A.S	ASESORIA Y CAPACITACION A LAS EMPRESAS EN BUSCA DE PERSONAL CALIFICADO				NO
813002377	CONEMPLEOS LIMITADA	SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL				NO
830022535	PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL SAS	PRESTACION DE SERVICIOS EN LA CONTRATACIONY COLOCACION DE PERSONAL TEMPORAL.SELECCION Y CAPACITACION DE PERSONAL	1.04	0.75	1.40	SI
830032812	SELECCIONEMOS DE COLOMBIA SAS	SERVICIOS TEMPORALES	0.37	1.44	1.31	SI
830044545	SELECTIVA SAS	SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL	1.74	0.66		SI
830047986	CONATEMPO SAS	SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL				NO
830058387	TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS	SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL	1.48	0.67		SI
830059650	COMPAÑIA COLOMBIANA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.	SUMINISTRO DE PERSONAL EN TEMPORAL EN MISION A USUARIAS QUE LO REQUIERAN	1.77	0.56	2.09	SI
830063021	TEMPLOY SAS	SUMINISTRO PERSONAL TEMPORAL	1.35	0.64	1.20	SI
830065157	LEADERSEARCH S A S	DESARROLLO Y EXPLOTACION DE PAGINAS DE INTERNET A TRAVÉS DE LAS CUALES SE EJECUTAN SISTEMAS VIRTUALES E INTERACTIVOS DE BÚSQUEDA Y DE SELECCIÓN DE PERSONAL, ASESORÍA EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE EMPLEO DE PERSONAL	1.06	0.67	116.25	SI
830068998	TEMPORALES COLOMBIANOS TEMCO SAS	SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL				NO
830078222	BETA SERVICIOS TEMPORALES SAS	SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION				NO
830080686	PROYECCION LABORAL SAS	OBTENCION DE PERSONAL EN MISION	1.64	0.55	1.07	SI

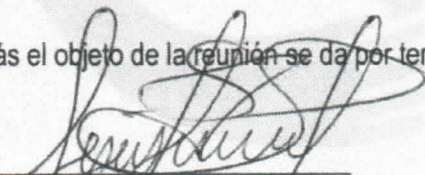
CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO: Teniendo en cuenta la información referenciada, se concluye que los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional que se utilizarán para la Convocatoria Pública No 04-2020 cuyo objeto es la: **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA E.S.E. CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ**, son los indicadores que se relacionan a continuación:

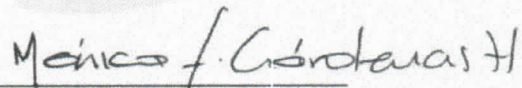
INDICADOR	PROMEDIO MUESTRA
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual a 1.57
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a 70%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Mayor o igual a 8.10


Una vez analizados los argumentos y la posición para adoptar frente a cada una de las observaciones presentadas por LABORAMOS S.A.S., se da por terminada la reunión y se procede a concluir que serán aceptadas las observaciones No. 2, 4 y 6 planteadas por la representante legal de la persona jurídica precitada realizando la modificación del Pliego de Condiciones, en igual sentido se manifiesta que no se procederá a modificar las observaciones 1, 3 y 5, ya que, debido al estudio realizado los miembros del Comité no lo consideran procedente.

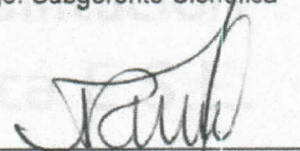
Así las cosas se procederá a realizar la modificación del Pliego de Condiciones del Proceso de Convocatoria Pública e cual tiene como objeto la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ**, el cual se publicitará en los medios electrónicos correspondientes.

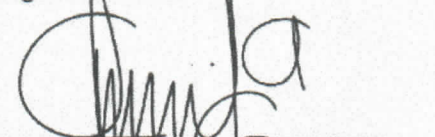
No siendo más el objeto de la reunión se da por terminada a las 10.00 am, una vez agostado el orden del día


 Nombre: **Jesús Antonio Salamanca Torres**
 Cargo: Subgerente Administrativo y Financiero


 Nombre: **Mónica Cárdenas**
 Cargo: Subgerente Científica


 Nombre: **Nidia Cadena Moreno**
 Cargo: Tesorera


 Nombre: **Pablo Casas Osorio**
 Cargo: Técnico Administrativo


 Nombre: **John Alexander Carvajal M.**
 Cargo: Asesor Jurídico Externo


 Nombre: **Brígida Mireya Peralta R.**
 Cargo: Asesor Control Interno